

Centro Económico de  
Lima Norte

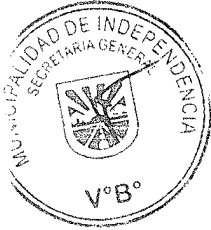


Independencia, 25 de Abril del 2019

**ACUERDO DE CONCEJO - N° 000017 - 2019 - MDI**

**EL CONCEJO DISTRITAL DE INDEPENDENCIA**

**VISTO:** en Sesión Ordinaria de Concejo de la fecha, el Memorando N° 001329-2019-GM-MDI, de fecha 23 de abril del 2019, de la Gerencia Municipal, mediante el cual se eleva la propuesta para la declaración de situación de desabastecimiento inminente de los alimentos para el Programa de Complementación Alimentaria PCA y PAN TBC de la Municipalidad distrital de Independencia, para lo cual adjunta el Informe Legal N° 000226-2019-GAL-MDI, de fecha 23 de abril del 2019, de la Gerencia de Asesoría Legal, el Informe N° 000559-2019-SGL-GAF-MDI, de fecha 23 de abril del 2019, de la Subgerencia de Logística, el Memorando N° 000316-2019-GPPR-MDI, de fecha 23 de abril del 2019, de la Gerencia de Planificación, Presupuesto y Racionalización y el Memorando N° 000083-2019-SGPAS-GDS-MDI, de fecha 12 de abril del 2019, de la Subgerencia de Programas Alimentarios y Salud; y,

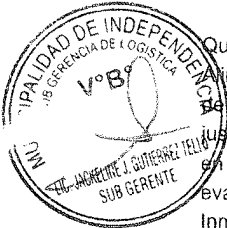


**CONSIDERANDO:**

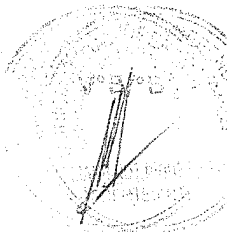
Que, con fecha 18 de Marzo del 2019 se firmó el Convenio de Gestión entre la Municipalidad Distrital de Independencia y el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, para la gestión descentralizada del Programa de Complementación Alimentaria – PCA, el cual en su Clausula Quinta establece que la Municipalidad se compromete a administrar el PCA en el ámbito de su competencia, de conformidad con las normas y procedimientos vigentes, priorizando la atención a la población en pobreza extrema, en riesgo y en situación de vulnerabilidad;



Que, con fecha 30 de Marzo del 2019, el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, remite a la Municipalidad, el Convenio de Gestión del Programa de Complementación Alimentaria, debidamente suscrito por la Sra. Viceministra de Prestaciones Sociales, asimismo, con fecha 08 de Abril del 2019, se realiza la transferencia financiera de los recursos correspondientes a los Programas PCA y PAN TBC a la Municipalidad Distrital de Independencia, producto de la suscripción del Convenio referido;

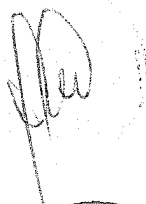


Que, mediante el Memorando N° 000083-2019-SGPAS-GDS-MDI, de fecha 12 de abril del 2019, la Subgerencia de Programas Alimentarios y Salud, remite el Informe Técnico y los Términos de Referencia para la adquisición de alimentos para el Programa de Complementación Alimentaria, ante el evidente desabastecimiento de los productos para el mismo, por lo que considera justificable la adquisición de: arroz pilado superior, arveja partida, pallar bebe, frijol panamito, aceite vegetal, grated de pescado en agua y sal, conserva de anchoveta en aceite vegetal, azúcar rubia doméstica, papa seca, quinua, maíz mote y leche evaporada entera, mediante exoneración de proceso de selección por Declaración de Situación de Desabastecimiento Inminente, recomendando se emita la opinión legal respectiva, que complemente el informe técnico;



Que, mediante el Informe N° 000550-2019-SGL-GAF-MDI, de fecha 22 de abril del 2019, la Subgerencia de Logística solicita a la Gerencia de Planificación, Presupuesto y Racionalización, la certificación de crédito presupuestario de la Contratación Directa PROC-1-2019-OEC-MDI-1, para la "ADQUISICIÓN DE ALIMENTOS PARA LOS PROGRAMAS SOCIALES PCA Y PAN TBC", cuyo MONTO TOTAL asciende a la suma de S/ 552,816.49 (Quinientos Cincuenta y Dos Mil Ochocientos Dieciséis con 49/100 Soles); a requerimiento de la Subgerencia de Programas Alimentarios y Salud;

Que, mediante el Memorando N° 000316-2019-GPPR-MDI, de fecha 23 de abril del 2019, la Gerencia de Planificación, Presupuesto y Racionalización remite la Certificación de Crédito Presupuestario N° 0433-2019, en el Rubro de Financiamiento 00 Recursos Ordinarios, Secuencia Funcional 0001 y 0056 por los importes de PCA (S/ 428,662.49 Soles) y PAN TBC (S/ 124,154.00 Soles); debidamente aprobado y firmado, emitido por el Sistema Integral de Administración Financiera SI AF – SP;

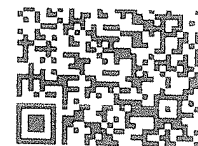


Que, mediante el Informe N° 000559-2019-SGL-GAF-MDI, de fecha 23 de abril del 2019, la Subgerencia de Logística, señala que de acuerdo a lo solicitado por la Subgerencia de Programas Alimentarios y Salud, a través del Memorando N° 000083-2019-SGPAS-GDS-MDI, se configura el desabastecimiento inminente de los productos a entregar al Programa de Complementación Alimentaria y PAN TBC, debido que a la fecha sería imposible cumplir con las entregas a tiempo, ya que de realizarse la convocatoria del Procedimiento de Selección Subasta Inversa Electrónica, para la adquisición de los mismos, demandaría un plazo no menor de veintiocho (28) días hábiles, cumpliendo todas sus etapas, Por lo que en base a lo expuesto, dicha situación afectaría el abastecimiento oportuno de los productos para los beneficiarios de los programas sociales PCA Y PAN TBC, según cronograma programado, por lo que teniendo en cuenta lo mencionado anteriormente, correspondería realizar una adquisición directa por el período de dos (02), meses. Asimismo señala que, con fecha 15 y 16 de abril del 2019, la Subgerencia de Logística invitó a cotizar a empresas relacionadas con la actividad económica del bien, para la contratación directa por desabastecimiento inminente, de conformidad al numeral c) del Artículo 100°, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, siendo así la empresa JP 14 DISTRIBUCIONES S.A.C. remite su cotización con menor valor estimado a las demás cotizaciones, para dicha adquisición, indicando el cumplimiento de las

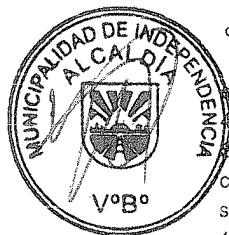


# MUNICIPALIDAD DE INDEPENDENCIA

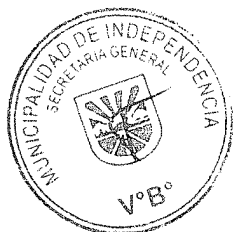
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"



Centro Económico de  
Lima Norte



especificaciones técnicas, por un monto ascendente a S/ 552,816.49 (Quinientos Cincuenta y Dos Mil Ochocientos Dieciséis con 49/100 Soles); por lo que emite opinión técnica concluyendo que resulta pertinente recomendar la Contratación Directa por situación de Desabastecimiento Inminente, solicitando opinión legal para que se determine en Sesión de Concejo, respecto a la contratación directa por situación de desabastecimiento inminente, la misma que cuenta con disponibilidad presupuestal por la suma de S/ 552,816.49 (Quinientos Cincuenta y Dos Mil Ochocientos Dieciséis con 49/100 Soles), correspondiendo S/ 428,662.49 (Cuatrocientos Veintiocho Mil Seiscientos Sesenta y Dos con 49/100 Soles) para el Programa de Complementación Alimentaria y S/ 124,154.00 (Ciento Veinticuatro Mil Ciento Cincuenta y Cuatro con 00/100 Soles) para el Programa PAN TBC, en consideración al cuadro comparativo elaborado por el órgano encargado de las contrataciones;

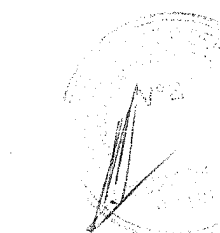


Que, mediante el Informe Legal N° 000226-2019-GAL-MDI, de fecha 23 de abril del 2019, la Gerencia de Asesoría Legal señala que, de la revisión de los obrantes se tiene una situación de desabastecimiento, pues las áreas señalan que se está dando: (i) un hecho o situación extraordinario e imprevisible que determina la ausencia inminente de un bien o servicio que requiere de inmediata atención; y (ii) que dicha ausencia de estos alimentos compromete seriamente en forma directa e inminente la continuidad de los servicios, actividades que la Entidad tiene a su cargo en sus programas sociales, conforme lo señalan las diferentes áreas en sus respectivos informes; por lo cual, concluye que esta situación de desabastecimiento, señalada y requerida por el órgano encargado de las contrataciones, sólo procederá y se justificará si al momento de realizarla debe contratarse por el tiempo y/o cantidad necesario para resolver dicha situación y llevar a cabo el procedimiento de selección que corresponda, debiendo considerar que no se puede contratar ni por un lapso mayor, y tampoco por satisfacer necesidades anteriores a la fecha de aprobación de la contratación directa, o por prestaciones cuyo alcance exceda lo necesario para atender el desabastecimiento, situación que deberá evaluar al momento de realizarse el acto, considerando que la autoritativa debe limitarse a contratar lo estrictamente necesario para superar la circunstancia coyuntural que atraviesa debiendo además adjuntarse un informe técnico correspondiente. Por lo que en mérito a lo considerado precedentemente emite opinión, de conformidad al informe de la Subgerencia de Logística y en cumplimiento de las disposiciones establecidas en los Artículos 101° y 102° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, señalando que resulta procedente derivar al Pleno del Concejo Municipal el expediente correspondiente para la aprobación de la Contratación directa por situación de Desabastecimiento Inminente, a fin de abastecer al Programa de Complementación Alimentaria y PAN TBC, en conformidad con la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento. Y una vez aprobada, se deberá recomendar al órgano encargado de las contrataciones que la misma se den en estricto cumplimiento al Artículo 100° literal c, c.1, c.2, c.3, c.4, c.5 y los Artículos 101.4, 101.5 y 102 en los extremos que le corresponden;



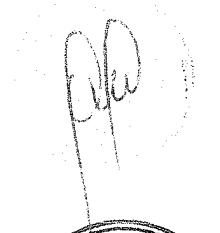
Que, mediante el Memorando N° 001329-2019-GM-MDI, de fecha 23 de abril del 2019, la Gerencia Municipal, remite los autos para que sea elevado al Concejo Municipal para los fines de Ley;

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, conforme a la Ley de Reforma Constitucional N° 30305 establece que, las Municipalidades Provinciales, Distritales y las delegadas conforme a Ley, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Corresponde al Concejo las funciones normativas;



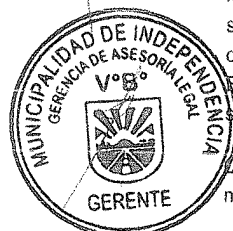
Que, el Artículo 76° de la Constitución Política del Perú, dispone que las obras y la adquisición de suministros con utilización de fondos o recursos públicos se ejecutan obligatoriamente por contrata y licitación pública, así como también la adquisición o la enajenación de bienes. La contratación de servicios y proyectos cuya importancia y cuyo monto señala la Ley de Presupuesto se hace por concurso público. La ley establece el procedimiento, las excepciones y las respectivas responsabilidades;

Que, el Artículo 41° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los acuerdos son decisiones, que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;



Que, conforme a lo establecido en el literal c) del Artículo 27° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, excepcionalmente, las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor ante una situación de desabastecimiento debidamente comprobada, que afecte o impida a la Entidad cumplir con sus actividades u operaciones;

Que, de otro lado el literal c) del Artículo 100° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, en cuanto a las condiciones para el empleo de la Contratación Directa señala que, la Entidad puede contratar directamente con un proveedor solo cuando se configure alguno de los supuestos del Artículo 27° de la Ley, por lo que en cuanto a la situación de desabastecimiento, la misma se configura ante la ausencia inminente de determinado bien, servicio en general o consultoría, debido a la ocurrencia de una situación extraordinaria e imprevisible, que compromete la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que la Entidad tiene a su cargo. Dicha situación faculta a la Entidad a contratar bienes, servicios en general o consultorías solo por el tiempo y/o cantidad necesario para resolver la situación y llevar a cabo el procedimiento de selección que corresponda;

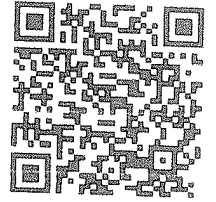


Que, los numerales 101.1, 101.2, 101.3 del Artículo 101° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, precisan que la potestad de aprobar contrataciones directas es indelegable; el



MUNICIPALIDAD DE INDEPENDENCIA

"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"



Acuerdo de Concejo Municipal que apruebe la Contratación Directa requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal, en el informe o informes previos, que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la Contratación Directa y que el acuerdo mencionado y los informes que lo sustentan, se publican a través del SEACE dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su emisión o adopción, según corresponda;

Que, en mérito a los Informes Técnicos emitidos, se puede establecer que la contratación directa por desabastecimiento está orientada a evitar una discontinuidad en la entrega de los alimentos del Programa de Complementación Alimentaria PCA y PAN TBC del distrito;

Que, por lo expuesto, y a fin de evitar un posible desabastecimiento y para garantizar la entrega oportuna de los alimentos del Programa de Complementación Alimentaria PCA y PAN TBC a los beneficiarios del distrito, resulta procedente la declaración de desabastecimiento y la contratación directa para la adquisición de los alimentos, para la atención del programa antes mencionado, por un monto total de S/ 552,816.49 (Quinientos Cincuenta y Dos Mil Ochocientos Dieciséis con 49/100 Soles), correspondiente a un periodo de sesenta días calendario, al haberse configurado los requisitos dispuestos por Ley;

Que, el Acuerdo que aprueba la contratación directa y los informes que lo sustentan, serán publicados a través del SEACE dentro de los diez días hábiles siguientes a su emisión o adopción del correspondiente Acuerdo;

Estando a lo expuesto, en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, con dispensa del trámite de Lectura y Aprobación del Acta, con el voto favorable de nueve (mayoría) de los señores miembros del Concejo;

**ACUERDA:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR EL DESABASTECIMIENTO DE LOS ALIMENTOS: ARROZ PILADO SUPERIOR, ARVEJA PARTIDA, PALLAR BEBE, FRIJOL PANAMITO, ACEITE VEGETAL, GRATED DE PESCADO EN AGUA Y SAL, CONSERVA DE ANCHOVETA EN ACEITE VEGETAL, AZÚCAR RUBIA DOMÉSTICA, PAPA SECA, QUINUA, MAÍZ MOTE Y LECHE EVAPORADA ENTERA** para el Programa de Complementación Alimentaria- PCA y PAN - TBC de la Municipalidad de Independencia, por sesenta días calendario.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- APROBAR** la Contratación Directa por Desabastecimiento Inminente, para la adquisición de los alimentos señalados en el artículo precedente, por el monto de S/ 552,816.49 (Quinientos Cincuenta y Dos Mil Ochocientos Dieciséis con 49/100 Soles).

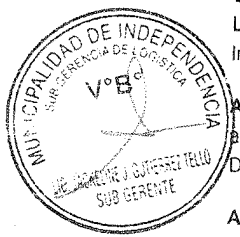
**ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR** a la Gerencia Municipal realizar las acciones pertinentes que correspondan para determinar las responsabilidades derivadas de la situación de desabastecimiento inminente.

**ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR** a la Gerencia de Administración y Finanzas comunique el contenido del presente Acuerdo, los informes técnicos y legales respectivos al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE dentro del plazo de Ley.

**ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR** a la Subgerencia de Logística la publicación del presente Acuerdo, los informes técnicos y legales respectivos a través del SEACE, dentro de los diez días hábiles siguientes a la emisión o adopción del presente Acuerdo, asimismo realizar el proceso de contratación directa conforme a Ley y a los principios de transparencia y libre concurrencia.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

*[Handwritten signature]*



*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA

Jorge Luis Chocos Nuñez  
SECRETARIO GENERAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA

Ing. Yuri J. Pando Fernández  
ALCALDE

